



Resolución Jefatural

N° 4565 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 29 OCT 2018

VISTOS:

El Informe N° 370-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-UCCORLOR, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Loreto, los Informes N° 7427 y 5381-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 028 del Acta de Sesión N° 060-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 31164 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando haga abandono de estudios y se configura por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento, señala que el Programa cuenta con un Comité Especial de becas designado por la Dirección Ejecutiva y compuesta por 01 (un) representante de cada componente, quienes ejercen su presidencia anualmente de manera rotatoria, iniciando por Becas Pregrado, Becas Postgrado y finalmente Becas Especiales, así sucesivamente ; 01 (un) representante del área de subvenciones, 01 (un) representante de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONABEC 01(un) representante del Área de Tutoría y 01 (un) representante de la Dirección Ejecutiva;

Que, el numeral 39.2 de la norma antes citada precisa que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3, que es resuelta directamente por el Componente;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva 011-2018- MINEDU/VMGI-PRONABEC, del 19 de enero de 2018, se designa a los nuevos representantes titulares y alternos del Comité Especial de Becas del PRONABEC;

Que, el inciso f) del numeral 10.2 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBE-PRONABEC, que aprueba el Texto Normativo que integra



en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, establece que el becario perderá los beneficios de la beca, además de imponerle las sanciones correspondientes por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, el numeral 10.4 de dichos procedimientos señala que, para el caso de las becas de pregrado y becas especiales, la Unidad de Enlace Regional o Gestor de la Oficina de Becas competente, cuando corresponda, elabora un informe sustentando fehacientemente haber incurrido en algunas de las causales previstas en el numeral 10.2 precedente;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1007-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, se adjudica la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2017, entre otros, a la señorita Angie Araseli Cisneros Sinojara, identificada con DNI N° 70256574, para seguir estudios en el programa de Construcción Civil, en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Pedro A. del Águila Hidalgo";

Que, a través del Oficio N° 177-2018-IESTP"PADAH"-DG del 02 de julio de 2018, el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Pedro A. del Águila Hidalgo", comunica que la citada becaria no registró matrícula;

Que, por medio del Informe N° 370-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-UCCORLOR del 09 de julio de 2018, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Loreto, comunica la pérdida de beca por abandono de estudios en el semestre académico 2018-I, de la referida becaria, al no haber registrado matrícula en el indicado período académico;

Que, a través del Informe N° 5381-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP del 17 de julio de 2018, esta oficina traslada al Comité Especial de Becas la pérdida de beca por abandono de estudios, de la becaria Angie Araseli Cisneros Sinojara;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo de Vistos, señala que las pruebas obrantes en los actuados, acreditan que se ha producido la causal de pérdida de beca por abandono, debido a que la becaria no ha registrado matrícula en el semestre académico 2018-I, en el programa materia de la beca, de acuerdo a la comunicación emitida por la Institución Educativa, mediante Oficio N° 177-2018-IESTP"PADAH"-DG del 02 de julio de 2018; por tanto, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta procedente declarar la Pérdida de la Beca por Abandono de Estudios;

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Que, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 1132-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, aprobó el Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y se dispuso que en todas las normas, procedimientos administrativos, instrumentos de gestión, actos administrativos o de administración interna y demás documentación de similar naturaleza, debe entenderse a los Órganos y Unidades Orgánicas establecidos en el Manual de Operaciones del PRONABEC aprobada por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, y;



Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2017, de la becaria Angie Araseli Cisneros Sinojara, identificada con DNI N° 70256574, la cual fue otorgada mediante Resolución Jefatural N° 1007-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG; debido a que ha abandonado sus estudios, al no haber registrado matrícula en el semestre académico 2018-I, en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Pedro A. del Águila Hidalgo".

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, a la becaria, a la Institución Educativa Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, Oficina de Innovación y Tecnología; a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta de la becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.





DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas